



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN SCDGN N° 22/23

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2023.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes Dres. María Antonella CIRELLI; Agustín HERRANZ, María Belen PENNISI, Martina LABORDE, María Belén ELIAS y Camila SAEZ, en el trámite del *Examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” para la actuación en el ámbito no penal en las ciudades de Rosario (TJ 224), Santa Fe (TJ 225), Rafaela (TJ 226), Reconquista (TJ 227), Venado Tuerto (TJ 228) y San Nicolás (TJ 229)*, en los términos del Art. 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución DGN N° 1292/2021) y;

CONSIDERANDO:

Impugnación de la postulante María Antonella

CIRELLI:

Impugnó la calificación asignada en los incisos a), c) y f).

Respecto de los antecedentes vinculados con el desempeño profesional, la postulante sostiene que, habiendo presentado en el trámite del presente examen, la misma documentación que en los exámenes Técnico Jurídico Nros. 109, 161, 162 y 163, se le ha otorgado un puntaje menor que en los señalados.

En relación a los antecedentes vinculados a la aprobación de cursos de posgrado, y por la participación y asistencia a congresos, jornadas y seminarios, aduce la postulante que no se valoró la aprobación de la “*Diplomatura en Derecho Privado*” de la Universidad Austral cuya carga horaria fue de 120hs. Asimismo, señaló que tampoco fueron valorados los 9 cursos a los que asistió, organizados por la Secretaria General de Capacitación y Jurisprudencia de este MPD, y la capacitación judicial sobre “*La reparación histórica a un año de su implementación informática*”. Solicitó el incremento del puntaje obtenido en el inciso c) remitiéndose al Dictamen de Evaluación de antecedentes del examen Técnico Jurídico N°163, en el que obtuvo 1,45 puntos.

Finalmente, en caso del inciso f), como corolario a la falta de valoración de sus antecedentes, la impugnante sostuvo que no se ponderó su “*formación y experiencia laboral en el ejercicio de la profesión. Como así tampoco se meritó los años de antigüedad del título de abogada ni su analítico*”. Adjuntó prueba documental y captura de pantalla a los fines de demostrar que los antecedentes aludidos fueron cargos al sistema SURH.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

María Antonella CIRELLI:

Con relación a la queja dirigida al inciso a), el puntaje recibido en el marco de otros exámenes no puede servir como mecanismo por sí para fundar el aumento pretendido, en tanto la valoración que se realizara en este trámite no necesariamente resulte

conteste con los criterios adoptados en aquella oportunidad, pudiéndose vulnerar así el principio de igualdad.

Con referencia al inciso c), si bien la postulante afirma que la aprobación de la “Diplomatura en Derecho Privado” de la Universidad Austral, cuya carga horaria fue de 120hs, no fue ponderada, al contrario de lo que se indica, este Tribunal, la ha considerado dentro del baremo establecido reglamentariamente, en el marco del inciso c), junto con los 9 cursos organizados por la Secretaria General de Capacitación y Jurisprudencia; a diferencia de la capacitación judicial sobre “*La reparación histórica a un año de su implementación informática*” que no fue declarado por la postulante en su formulario de inscripción, razón por la cual no fue valorado (conf. art. 19, *in fine*, del reglamento de aplicación).

Por último, en cuanto a la queja en relación al inciso vinculado a los antecedentes relevantes a juicio de la autoridad examinadora (f), la antigüedad en el título de abogada o la experiencia laboral ha sido ponderada en la medida de su declaración, en el inciso a). De otro modo, se estaría duplicando el antecedente.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación del postulante Agustín HERRANZ:

Fundó su impugnación en la causal de arbitrariedad manifiesta y/o error material. Solicitó que se incremente la puntuación en el rubro del inciso a), en atención a que se desempeña en el Juzgado Federal N°2 de Rosario desde el año 2016, realizando “*tareas de relatoría para las tres Secretarías que componen el Juzgado Federal N° 2*”.

Por otro lado, el postulante aduce la falta de calificación en el inciso b), debido a que “*conforme fue declarado en el formulario CV correspondiente me encuentra finalizando el posgrado de Especialización en la Magistratura con más del 50% de las materias aprobadas [...]*”. Solicitó que se tenga en cuenta para el inciso b) o en su defecto pidió que se incremente el puntaje ya otorgado en el inciso c).

Finalmente, discrepó del puntaje obtenido en el d), al sostener el postulante que no fue considerado su desempeño como Profesor invitado en el curso de Derecho Procesal Tributario, de 60 hs. de duración, de la Carrera de Especialización de Derecho Tributario de la facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, ni tampoco su desempeño como Docente en la Diplomatura de Derecho Procesal Federal organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano (UCEL).

Tratamiento de la impugnación del postulante

Agustín HERRANZ:

En primer lugar, cabe señalar que el puntaje recibido en el inciso a) da cuenta de la actividad desplegada conforme la declaración formulada por cada postulante. En este sentido, debe recordarse que dentro del acotado rango de 10 puntos (que prevé el inciso), deben analizarse y valorarse, a más de la actividad dentro del Poder Judicial y/o Ministerio Público, las tareas desarrolladas en otras funciones públicas y en el ejercicio de la abogacía. Al respecto y para poder abarcar las distintas situaciones que se presentaron a lo largo de la evaluación de los antecedentes, se ha hecho necesario establecer topes y combinaciones de puntajes para poder reflejar adecuadamente la actividad desplegada por cada postulante. Al efecto, aquellos postulantes que hubieran acreditado el desempeño de cargos jerárquicamente superiores, recibieron mayores



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

puntajes. Aquí también es necesario recordar que no todas las categorías escalafonarias, por ejemplo, requieren la posesión del título de abogado para su ejercicio, extremo que también ha sido tenido en cuenta por este Tribunal. Por lo expuesto, en el caso del postulante, el puntaje recibido resulta ajustado a la declaración formulada y no se modificará.

En cuanto al inciso b), se ha procedido a valorar el antecedente invocado (Especialización en Magistratura de la Universidad Católica Argentina de 120 hs) en la medida de su declaración, en el inciso c).

Dentro del inciso d), que prevé la asignación de hasta 7 puntos por el ejercicio de la docencia, este Tribunal ha procedido a establecer distintos topes y combinaciones, para abarcar las diferentes situaciones que se han ventilado, en las diversas declaraciones formuladas por las/os postulantes, al momento de completar sus solicitudes de inscripción. En ese sentido, se ha dado preeminencia al ejercicio de cargos docentes en función de los parámetros establecidos reglamentariamente, no considerando este Tribunal que la declaración formulada por el postulante cadre entre aquellos, razón por la cual no fue puntuada.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante María Belén PENNISI:

Impugna la calificación obtenida por considerar que el Tribunal Examinador incurrió en la causal de arbitrariedad manifiesta con relación a los antecedentes correspondientes al ejercicio de la docencia. Alegó la postulante que no se valoró los años que se desempeñó como “*aspirante adscripta de la materia Derecho Penal I, dictada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario*”, durante los años 2012 y 2013. Acompaña como prueba documental las Resoluciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

María Belén PENNISI:

Dentro del inciso en cuestión, que prevé la asignación de hasta 7 puntos por el ejercicio de la docencia, este Tribunal ha procedido a establecer distintos topes y combinaciones, para abarcar las diferentes situaciones que se han ventilado, en las diversas declaraciones formuladas por las/os postulantes, al momento de completar sus solicitudes de inscripción. En ese sentido, se ha dado preeminencia al ejercicio de cargos docentes en función de los parámetros establecidos reglamentariamente, no considerando este Tribunal que la declaración formulada por la postulante cadre entre aquellos, razón por la cual no fue puntuada.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Martina LABORDE:

Impugna la calificación otorgada en los incisos a), b), c), d) y f).

En el primer inciso, antecedentes vinculados con la especialidad de que se trate en el desempeño profesional, impugnó la postulante por arbitrariedad manifiesta toda vez que la postulante alega su desempeño en el Juzgado Federal N ° 2 de Rosario realizando tareas de todo tipo, incluso de relatoría, con más de siete años de antigüedad. Al respecto sostuvo que *“Existiendo una especialización en la materia avalada por las Acordadas adjuntadas que justifican la antigüedad en el fuero invocada, así como la certificación extendida por los Secretarios del Juzgado que dan cuenta de la especificidad de las tareas desarrolladas concretamente por mi persona, solicito se me otorgue el máximo puntaje contemplado para el presente inciso, o aquél que el Tribunal considere aplicable al caso por sobre el puntaje obtenido”*.

Respecto del segundo inciso, vinculado a la obtención de títulos de posgrado, opinó la postulante que se ha incurrido en un error material involuntario por no valorar el Tribunal Examinador que la quejosa cuenta con la aprobación de la totalidad del PROFAMAG de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura.

Luego, en el caso del inciso c), alegó la postulante que se ha incurrido en arbitrariedad manifiesta y, para el caso del inciso d) que se ha incurrido en error involuntario, fundamentando la pretensión del incremento del puntaje por haber asistido como alumna disertante al *“Curso de Derecho Federal del Procedimiento, organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano de Rosario”*; su participación como disertante en el tema *“Migraciones y Derecho Marcario”*; el título de *“Profesora en Derecho”* expedido por la Universidad Nacional de Rosario (UNR); el certificado de finalización del *“Taller sobre Perspectiva de Género”* elaborado por la Oficina de la Mujer de la CSJN y reconocido por el INAM como adecuado para el cumplimiento de la *“Ley Micaela de Capacitación obligatoria [...] y el Taller sobre Violencia Doméstica elaborado por la Oficina de la Mujer de la CSJN”*. Asimismo, adjuntó certificados de asistencia al *“1º Congreso Interdisciplinario Iberoamericano sobre Derecho de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente”*, aprobación del Programa de capacitación *“Ley Yolanda”* dictado por la Escuela Judicial de Consejo de la Magistratura de la Nación y certificado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Por último, la postulante observó que no se le computó puntaje en el inciso f) por un error involuntario y solicitó que se tomen en consideración el certificado de Inglés Avanzado expedido por University of Cambridge, el certificado de Integración del Comité Organizador de la 68ª Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados (UIM), el certificado de *“Asistencia al Foro Nacional de debate sobre Justicia del Consumidor”* y el curso de *“Gestoría Previsional I”* de la Secretaría de Extensión de la UNR.

Tratamiento de la Impugnación de la postulante

Martina LABORDE:

Comenzará este Tribunal por señalar que, con relación al puntaje recibido en el inciso a), que el mismo da cuenta de la actividad desplegada conforme la declaración formulada por cada postulante. En este sentido, debe recordarse que dentro del acotado rango de 10 puntos (que prevé el inciso), deben analizarse y valorarse, a más de la actividad dentro del Poder Judicial y/o Ministerio Público, las tareas desarrolladas en otras funciones públicas y en el ejercicio de la abogacía. Al respecto y para poder abarcar las distintas situaciones que se presentaron



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

a lo largo de la evaluación de los antecedentes, se ha hecho necesario establecer topes y combinaciones de puntajes para poder reflejar adecuadamente la actividad profesional desplegada por cada postulante. Al efecto, aquellos postulantes que hubieran acreditado el desempeño de cargos jerárquicamente superiores, recibieron mayores puntajes. Aquí también es necesario recordar que no todas las categorías escalafonarias, por ejemplo, requieren la posesión del título de abogado para su ejercicio, extremo que también ha sido tenido en cuenta por este Tribunal.

Por lo expuesto, en el caso de la postulante, el puntaje recibido, resulta ajustado a la declaración formulada y no se modificará.

Por lo que refiere a los cursos de posgrado declarados, este Tribunal no ha hecho más que analizarlos a la luz de la declaración formulada por la postulante. En el caso del “Programa para la Formación de Aspirantes a Magistrados”, la postulante ha declarado que tuvo una duración de 324 hs., por lo que se ha valorado en el inciso c), junto con los restantes antecedentes.

Con relación al puntaje recibido en el inciso c), el mismo da cuenta de los antecedentes reseñados en el escrito de impugnación, que resultan contestes con los oportunamente declarados y valorados al momento de la evaluación. El “*Curso de Derecho Federal del Procedimiento, organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano de Rosario*” fue correctamente valorado en este rubro junto con el “*Taller sobre Perspectiva de Género*”. En tanto que su disertación con el tema “*Migraciones y Derecho Marcario*”, la asistencia al “*1º Congreso Interdisciplinario Iberoamericano sobre Derecho de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente*”, el programa de capacitación “*Ley Yolanda*” no fueron consignados en el formulario de inscripción.

En el caso del inciso d), la postulante solamente ha declarado que posee el título de “*Profesora de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario*” como carrera concluida (rubro b), y en tanto este Tribunal ha considerado al desempeño de cargos docentes, ha tenido especial atención al momento de analizar el desempeño de los distintos cargos, su carácter, su naturaleza, su duración en el tiempo y su época. Por las razones expuestas corresponde rechazar el pedido de la quejosa.

Respecto de los antecedentes que la postulante pretende que se valoren en el inciso f), no se advierte que tales actividades tengan la entidad suficiente para resultar un antecedente que fuera valorable dentro del inciso f), máxime teniendo en cuenta que, el certificado de Inglés Avanzado expedido por University of Cambridge, el certificado de Integración del Comité Organizador de la 68º Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados (UIM) y el certificado de “*Asistencia al Foro Nacional de debate sobre Justicia del Consumidor*” no fueron declarados por la postulante en el CV.; mientras que el curso de “*Gestoría Previsional 1*” de la Secretaría de Extensión de la UNR fue valorado en el inciso c).

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante María Belén ELIAS:

Solicitó la reconsideración de los antecedentes calificados, sobre la base del cotejo de la puntuación obtenida en el concurso N°141 del Ministerio Público Fiscal (MPF) con la suma del puntaje obtenido en la etapa de oposición del presente trámite y la calificación de los antecedentes de las postulantes Pepey, Pellegrini, Salmain y Fredes. A fin de acreditar su solicitud, acompañó documentación relativa a la calificación obtenida en el Concurso N° 141 del MPF.

Asimismo, se agravió la postulante por la asignación de 2 puntos en el inciso b), *“que no reflejan la vasta formación de posgrado”* con las que cuenta, y los cuales enumera: actualmente elaborando las tesis de la *“Maestría en Integración y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Rosario”* y de la *“Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional del Litoral (UNL)”*, la aprobación de la carrera de *“Especialización en Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario”* y como *“Mediadora”* de la UNL.

A su vez, sostuvo que se ha omitido meritar sus antecedentes como docente por haberse desempeñado como Adscripta durante dos años en la cátedra de Civil IV de la UNL y de la cual da cuenta acompañando copia de la Resolución de Adscripción de dicha Universidad.

Finalizó, argumentando la omisión de otros antecedentes relevantes que no fueron computados en el inciso f), *“[e]n esta oportunidad y siendo que la diferencia de puntajes entre los postulantes es tan exigua, creo que es pertinente destacar que de los antecedentes con que constaba al momento de inscripción surge la participación en 34 congresos-jornada-capacitaciones”*.

Tratamiento de la Impugnación de la postulante María Belén ELIAS:

En cuanto a la puntuación recibida por la postulante en el marco de un examen en el ámbito del MPF, dicha mención no puede servir como sustento para canalizar la modificación de la calificación, en tanto la reglamentación aplicable a aquél no resulta la misma que regula este procedimiento. Obrar en tal sentido, implicaría violentar el principio de igualdad que prima en este tipo de procedimientos.

En cuanto al inciso b), se ha procedido a valorar los antecedentes invocados (Especialización de en Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario de la UNL de 290hs) en la medida que la postulante los ha declarado, y en el rubro correspondiente al inciso c), se asignó puntaje hasta el tope previsto reglamentariamente a los antecedentes académicos no concluidos, como la Maestría en Derecho Administrativo, la Maestría en Integración y Cooperación Internacional, e incluso el título de Mediadora otorgado por la UNL por contar con una carga horaria de 150hs.

En lo que respecta a los antecedentes vinculados a la actividad docente e investigación universitaria que prevé la asignación de hasta 7 puntos por el ejercicio de la docencia, como se dijo más arriba, este Tribunal ha procedido a establecer distintos topes y combinaciones, para abarcar las diferentes situaciones que se han ventilado, en las diversas declaraciones formuladas por las/os postulantes, al momento de completar sus solicitudes de inscripción. En ese sentido, se ha dado preeminencia al ejercicio de cargos docentes en función de los



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

parámetros establecidos reglamentariamente, no considerando este Tribunal que la declaración formulada por la postulante cuadre entre aquellos, razón por la cual no fue puntuada.

Por último, con referencia a la falta de puntaje en el inciso f), lo cierto es que en dicho rubro no ha efectuado la postulante declaración alguna. A más de ello y en cuanto al resto de los antecedentes que menciona –y que acompaña en copia al momento de introducir la queja que aquí se contesta- no surgen del formulario oportunamente enviado (al momento de la inscripción), por lo que no pueden ser tenidos en cuenta (conf. art. 19, *in fine*, del reglamento de aplicación).

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Camila SAEZ:

La postulante impugnó la calificación otorgada en la evaluación de antecedentes, por considerar que el Tribunal incurrió en un error material o arbitrariedad manifiesta. Alegó que no se valoró de forma adecuada las materias aprobadas en el marco de la “*Maestría de Derecho Penal del Mercosur con Orientación en Derechos Humanos y Sistemas Penales Internacionales*”. Por último, mencionó exámenes previos donde los mismos antecedentes fueron ponderados con 1.75 puntos. Solicitó se reevalúe la asignación de puntos concedidos.

Tratamiento de la Impugnación de la postulante

Camila SAEZ:

En cuanto a la puntuación recibida por la postulante en el marco de otro examen, dicha mención no puede servir como sustento para canalizar la modificación de la calificación, en tanto ello implicaría violentar el principio de igualdad que prima en este tipo de procedimientos.

No se hará lugar a la queja.

Por ello, el Tribunal Examinador,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones presentadas por los postulantes Dres. María Antonella CIRELLI; Agustín HERRANZ, María Belén PENNISI, Martina LABORDE, María Belén ELIAS y Camila SAEZ.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal Examinador -Dres. Alejo Amuchástegui, Héctor Osvaldo Buscaya e Inés Aldanondo-, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Buenos Aires, 6 de septiembre de 2023.FDO: Carlos Bado (Secretario Letrado).